

zado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

**4388** RESOLUCION de 4 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 662 el ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo «479 DIN 5», fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo «479 DIN 5», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular filtrante para pantalla para soldadores, marca «Medop», modelo «479 DIN 5», fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, 28, como elemento de protección personal de los ojos, con grado de protección N = 5.

Segundo.—Cada ocular filtrante de dichos modelo, marca y grado, llevará marcada de forma permanente y en un margen de anchura no superior a cinco milímetros, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 662, de 4-XI-1980, ocular filtrante para pantalla para soldadores. N = 5/MT-18/«Medop»».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-18, de oculares filtrantes para pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

**4389** RESOLUCION de 4 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 663 el ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo «479 DIN 6», fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo «479 DIN 6», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular filtrante para pantalla para soldadores, marca «Medop», modelo «479 DIN 6», fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, 28, como elemento de protección personal de los ojos, con grado de protección N = 6.

Segundo.—Cada ocular filtrante de dichos modelo, marca y grado, llevará marcada de forma permanente y en un margen de anchura no superior a cinco milímetros, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 663, de 4-XI-1980, ocular filtrante para pantallas para soldadores. N = 6/MT-18/«Medop»».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-18, de oculares filtrantes para pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

**4390** RESOLUCION de 4 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 664 el ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo «479 DIN 8», fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo «479 DIN 8», con arreglo a lo

prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Medop», modelo «479 DIN 8», fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, 28, como elemento de protección personal de los ojos, con grado de protección N = 8.

Segundo.—Cada ocular filtrante de dichos modelo, marca y grado, llevará marcada de forma permanente y en un margen de anchura no superior a cinco milímetros, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 664, de 4-XI-1980, ocular filtrante para pantallas para soldadores. N = 8/MT-18/«Medop»».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-18, de oculares filtrantes para pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**4391** ORDEN de 23 de enero de 1981 por la que se extinguen los permisos de investigación de hidrocarburos «Castellón A, D, G, I».

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos «Castellón A, D, G, I», cuya prórroga excepcional se otorgó a las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y «Shell España NV», por Orden de 23 de mayo de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1977, se extinguieron por caducidad al vencimiento de dicha tercera prórroga.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General, y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los permisos «Castellón A, D, G, I», y sus superficies, cuyas descripciones figuran en el Decreto 763/1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) de otorgamiento de las segundas prórrogas, que reviertan al Estado, adquirirán la condición de francas y registrables al día siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y de la Orden ministerial por la que se le concedió la tercera prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**4392** ORDEN de 23 de enero de 1981 sobre renuncia total al permiso de investigación de hidrocarburos «Grumete E».

Ilmo. Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos «Grumete E», situado en la zona C, subzona a, cuyos titulares son «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (GETTY), «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS), «BP Petroleum Development of Spain, S. A.» (BP) y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIENSA), se extinguió por renuncia de sus titulares al final de su segundo año de vigencia.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General, y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso «Grumete E», expediente número 658, y su superficie, cuya descripción figura en el Real Decreto por el que fue otorgado número 2306/1978, de 28 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre, adquirirá la condición de franca y registrable el 28 de marzo de 1981, en el caso de que el Estado no hubiera ejercido la opción que le concede el Reglamento en vigor en su